

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de febrero de 2023, se reúnen en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y SERVICIOS -F.A.E.C.y S.- los Señores Armando A. CAVALIERI, José GONZALEZ, DANIEL LOVERA ,Adrián FERREYRA y César GUERRERO y los Dres. Jorge Emilio BARBIERI y Mariana PAULINO CASTRO , constituyendo domicilio especial en Avda. Julio A. Roca 644 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por el sector gremial y por la parte empresaria la **FEDERACIÓN ARGENTINA DE EMPRESAS DE VIAJES Y TURISMO** (FAEVYT), representada en este acto por los Señor Andrés DEYA, Walter RODRÍGUEZ, Martín ROMANO, el Dr. Agustín Alejandro BEVERAGGI, el Cr. Gerardo BELIO y la Cra. MARINA GONCALVES, constituyendo domicilio especial en Viamonte 640 piso 10 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Las partes firmantes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la actividad de los empleados de la actividad de turismo; y luego de las tratativas mantenidas las partes en conjunto y en el marco del CCT N° 547/08, ratificando la plena vigencia del mismo.

En virtud de lo pactado entre LAS PARTES en relación a la revisión del acuerdo de fecha 19 de mayo de 2022 y su modificación llevada a cabo el 6 de setiembre del 2022 y ante la necesidad de seguir en plazos más cortos la evolución de los salarios dadas las circunstancias por todos conocidas, las partes con motivo de ello pactan lo siguiente:

**PRIMERO:** Se ratifican en todos sus alcances y efectos las cláusulas de los mencionados acuerdos y sus sucesivas modificaciones que no sean objeto de modificación por la presente revisión.

**SEGUNDO:** Ambas partes acuerdan y reconocen incrementar, por un total que asciende al 22,9 %, las remuneraciones básicas del CCT 547/08 sobre

Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada


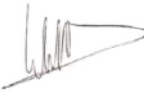
César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECYS

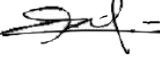
ARMANDO O. CAVALIERI  
SECRETARIO GENERAL


José Gonzalez  
Sub-Secretario General


DANIEL A. LOVERA  
SECRETARIO DE  
CONVERSIONES COLECTIVAS  
FAECYS

Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

 las escalas vigentes del CCT 547/08 y que corresponden para cada categoría de conformidad a lo establecido en la cláusula siguiente y a las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente,  comprendiendo asimismo a todas las empresas y/o establecimientos y a todos los trabajadores incluidos en el referido CCT.

 - **TERCERO:** El mencionado incremento del 22,9 %, será remunerativo, se liquidará e incorporará a los salarios básicos del CCT 547/08 para cada una de las categorías laborales, en un todo de acuerdo con lo siguiente:

- 
- a) un 13 % del total acordado - calculado sobre los sueldos básicos de las escalas convencionales y los importes no remunerativos acordados vigentes correspondientes al mes de diciembre de 2022 que se otorgara a partir del mes de marzo de 2023.
  - b) un 9,9 % del total acordado - calculado sobre los sueldos básicos de las escalas convencionales y los importes no remunerativos acordados vigentes correspondientes al mes de marzo de 2023 -, que se otorgara a partir del mes de abril de 2023.

 Todo ello de conformidad con las escalas salariales que se adjuntan y forman parte integrante del presente.

**CUARTO:** Sobre los incrementos no remunerativos pactados en el acuerdo colectivo paritario de fecha 19 de mayo de 2022 y su modificación llevada a cabo el 6 de setiembre del 2022 y conforme el presente, mientras mantengan su carácter de no remunerativo no se aplicará ningún equivalente respecto de los adicionales previstos en el CCT 547/08, ni tampoco computarán para el cálculo del sueldo anual complementario.

  
César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECYS


  
José Gonzalez  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavalieri  
Secretario General




  
DANIELA LOVERA  
SECRETARIO DE  
CONVENIONES COLECTIVAS  
FAECYS

  
Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada



  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



En atención al carácter no remunerativo no será contributivo a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, con las únicas excepciones de: 1) aportes y contribuciones de la Obra Social de Empleados de Comercio y Actividades Civiles, 2) aporte del trabajador establecido en el plexo convencional del 547/08 (arts. 32 y siguientes) 3.



A los efectos de la liquidación del aporte con destino al INCATUR el cálculo de dichos aportes deberá realizarse considerando los incrementos aquí pactados y la fecha de efectivización de los mismos, mes a mes, y en sus partes pertinentes



**QUINTO:** Los importes no remunerativos derivado del convenio colectivo paritario de fecha 19 de mayo de 2022 y sus revisiones deberán ser tomados en cuenta para el cálculo de las indemnizaciones originadas con motivo de la extinción incausada del contrato de trabajo.

**SEXTO:** Se ratifica que para el caso de trabajadores que laboren en tareas discontinuas o a tiempo parcial o bajo régimen de jornada reducida legal o convencional o que hayan incurrido en ausencias por causas injustificadas, el monto a abonar en concepto de asignaciones no remunerativas acordadas, será proporcional a la jornada laboral cumplida.

**SEPTIMO:** Las partes firmantes de este Acuerdo Colectivo asumen el compromiso de reunirse en el mes de abril de 2023, a iniciativa de cualquiera de ellas, a fin de analizar las escalas salariales convencionales, sumas, porcentajes, incorporaciones y en atención al vencimiento del año negociado a operarse el 30 de abril de 2023.




Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECYS



Meriana Paulino Castro  
Asesora Letrada




ARMANDO O. CAVALIERI  
SECRETARIO GENERAL





José Gonzalez  
Sub-Secretario General



DANIEL A. LOVERA  
SECRETARIO DE  
CONVENIONES COLECTIVAS  
FAECYS

 **OCTAVO:** Podrán ser absorbidos o compensados, hasta su concurrencia, exclusivamente los importes de carácter general, sectorial o individual, otorgados por los empleadores unilateralmente a partir del 1° de noviembre de 2022 que hubieran sido abonados a cuenta de los incrementos que determine el presente Acuerdo Colectivo, cualquiera sea la denominación utilizada.

 **NOVENO:** Las partes acuerdan que los empleadores podrán cumplir con lo establecido en el Decreto 144/2022 reglamentario del artículo 179 de Ley N° 20.744, en la forma estipulada en el mismo, u optando por el pago de una suma dineraria no remunerativa, en concepto de reintegro de gastos de guardería o trabajo de cuidado de personas, debidamente documentados; pudiendo el empleador variar mediante un ejercicio razonable la forma de cumplimiento de dicha obligación, en el marco del decreto anteriormente citado.

 El monto a reintegrar en concepto de pago por guardería o trabajo de asistencia y cuidado no terapéutico de personas será equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del salario mensual correspondiente a la categoría "Asistencia y Cuidados de Personas" del Personal con retiro del régimen previsto de la Ley N° 26.844, o al monto efectivamente gastado en caso de que este sea menor.

Las partes acuerdan que lo dispuesto en la presente clausula permanecerá vigente hasta tanto no sea modificado por las mismas.

**DECIMO:** Ambas partes indican poseer suficientes facultades, y consignan aquí, bajo Declaración Jurada, la autenticidad de las firmas


  
César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECYS

  
José Gonzalez  
Sub-Secretario General

  
Armando Cavaliere  
Secretario General

  
DANIELA LLOVERA  
SECRETARIO DE  
CONVENIONES COLECTIVAS  
FAECYS

  
Mariana Paulno Castro  
Asesora Letrada

  
Jorge Barbieri  
Asesor Letrado

insertas en este documento, todo ello bajo los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N°1759/72 (t.o. 2017) Es condición suspensiva inicial para la validez y exigibilidad de este acuerdo, su previa homologación por parte del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, lo que así solicitan las partes.



José Gonzalez  
Sub-Secretario General



ARMANDO O. CAVALIERI  
SECRETARIO GENERAL



DANIEL A. LOVERA  
SECRETARIO DE  
CONVENCIONES COLECTIVAS  
FAECTS



César Guerrero  
Secretario de Higiene, Medicina  
y Seguridad en el Trabajo  
FAECTS



Jorge Barbieri  
Asesor Letrado



Mariana Paulino Castro  
Asesora Letrada

